

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
Por seis meses... 26
Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Seccion de Contabilidad d el Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
Por seis meses... 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular num. 8.

Como se anunció en la circular número 250 del *Boletín oficial* número 124, tuvo lugar en el día designado en la misma el sorteo de los doce lotes de 2000 reales cada uno, acordados por la Diputación de esta provincia en favor de igual número de huérfanas en solemnidad de la venida a esta Capital de SS. MM. y AA. RR., habiendo obtenido en cada partido judicial los seis números primeros, las que a continuación se espresan.

Partido de Aranda.

Peñaranda, Rosa Bermejo Pariente.
Peñaranda, Caya Palacios.
Pardilla, Eulogia Benito.
Aranda, Benita Recio.
Campillo, María Andres García.
Coruña del Conde, Irene Lodona.

Partido de Belorado.

Redecilla del Camino, María Nieves Medrano y Vallejo.
Villalbos, María Ortiz.
Belorado, Petra Infante.
Belorado, Luisa Frias.
Castil de Carrias, Angela Heras Campo.
Quintanalaranco; Fernanda García.

Partido de Briviesca.

Quintanilla San García, Damiana Vesga.
Frias, María Cruz Senderos.
Quintanilla S. Garcia, María Saez.

Cornudilla, Damiana Velasco.
Cantabrana, Cayetana Tamayo Bärceña.

Quintanilla San García, Paula Gutierrez.

Partido de Burgos.

Santa María Tajadura, Severa Martinez.

Santivañez Zarzaguda, Dorotea Garrin.

Villagonzalo Pedernales, Rosa Garcia.

La Molina de Ubierna, Coleta Garcia.

Santovenia, Felipa Perez.
Bürgos, Rufina Revilla.

Partido de Castrogeriz.

Melgar de Fernamental, Isabel Gutierrez Blanco.

Sasamon, María Lopez Bascones.

Castrillo Murcia, Barbara Herrera.

Villasidro, Maria Cuevas.

Los Balbases, Isidora Basurto Muñoz.

Castrogeriz, Felipa Martinez.

Partido de Lerma.

Villahoz, Juana Terrados Rincon.

Santibañez del Val, Andrea de Juana.

Villafruela. Saturnina Gonzalez Revilla.

Covarrubias, Manuela Alconada.

Pinilla Trasmonte, Francisco Martin.

Mahamuz, María Pilar Santa María.

Partido de Miranda.

Miranda de Ebro, Bárbara Gallarza.

Pancorbo, Juana Clemente y Ruiz Moriana, Hilaria Fontecha.

Condado de Treviño, Juana Gualbearta Ogueta.

Ayuelas, Petra Canvilla.
Villanueva del Conde, Micaela Alonso.

Partido de Roa.

Adrada de Haza, Catalina de Roa.

Oyales de Roa, Marta Arranz.
Olmedillo, Gregoria Fiel Gonzalez.

Adrada de Haza, Aquilina Cid.
La Orra, Felipa Paniagua.

Adrada de Haza, Juana del Valle.

Partido de Salas de los Infantes.
Cabezón de la Sierra, Faustina Elvira.

Arauzo de Miel, María Mata Gete.

Castrovido, Juana Garcia.

Quintanar de la Sierra, Victorina Santa María.

Carazo, Ricarda Cámara.
Palacios de la Sierra, Juana María Benito.

Partido de Sedano.

Nidáguila, María García.

Vallé de Hoz de Arriba, María Sainz.

Nidáguila, Gabina de la Herrera.

Terradillos de Sedano, María Sanchidrian Diez.

Quintanaloma, Antonina del Arroyo.

Quintanilla Sobresierra, Juana Ortega.

Partido de Villadiego.

Montorio, Indalecia Serna.

Villadiego, Antonia Martin Caston.

Castromorca, Juana Martin.

La Nuez de Arriba, Demetria Bañuelos.

Villadiego, Fernanda Ruiz Martin Sotresgudo, leuteria Vallejo.

Partido de Villarcayo.

Junta de traslaloma, Nicolasa Robredo.

Merindad de Sotoscueba, Juana Lopez.

Espinosa de los Monteros, Agapita Ruiz Valle.

Sierrilla Zangandez, Angela Gomez del Castillo.

Merindad de Valdivielso, María Alonso.
Espinosa de los Monteros, María Diego Madrazo.

Antes de anunciar al público el precedente sorteo, era conveniente asegurarse de sí las agraciadas reúnan las cualidades exigidas, pues si bien inspiran confianza las noticias dadas por los Alcaldes y Juntas de Beneficencia, se deseaba tener la seguridad de evitar cualquiera equivocación ó mala inteligencia en los conceptos, y nada podía ofrecerla mejor que los documentos precisos que justificaron aquellos. Reunidos estos, resultan con derecho a los dotes por hallarse adornadas de todas las condiciones, Damiana Vesga, de Quintanilla San García; Severa Martinez, de Santa María Tajadura; Isabel Gutierrez Blanco, de Melgar de Fernamental; Juana Terrados Rincon, de Villahoz; Bárbara Gallarza, de Miranda de Ebro; Catalina de Roa, de Adrada de Haza; Faustina Elvira, de Cabezón de la Sierra; María García, de Nidáguila; Indalecia Serna, de Montorio y Nicolasa Robredo, de la Junta de Traslaloma; y no reuniéndolas Rosa Bermejo, de Peñaranda y María Nieves Medrano, de Redecilla del Camino, no pueden obtener el que les designó la suerte, el cual corresponde a las que las sustituyen, Caya Palacios, del mismo Peñaranda y Marta Ortiz, de Villalbos, que han justificado estar dentro de dichas condiciones.

El importe de dichos dotes, ha ingresado en la caja sucursal de depósitos de esta Capital, donde subsistirá mientras las interesadas no tomen estado matrimonial, ó cumplan 50 años de edad.

Se publica en el *Boletín oficial* para los efectos oportunos.

Burgos 30 de Diciembre de 1861. — Francisco de Otazu.

Circular núm. 9.

Estando acordada la creacion y sostenimiento de un Colegio-escuela para la educacion e instruccion de los niños ciegos y sordo-mudos, es indispensable y necesaria la reunion de datos estadisticos que den á conocer con la mas posible exactitud el número que de aquellos desgraciados se hallen en edad de recibir educacion en dicho Colegio, asi como sus circunstancias y condiciones.

A este objeto, y comprendiendo la predileccion que se merecen dichas clases, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, procuren con toda brevedad y exactitud adquirir las noticias expresadas dentro de sus respectivos distritos; y atemperándose en ellas al estado que á continuacion se inserta, las remitan urgentemente á este Gobierno de provincia para formar el general correspondiente.

Burgos 10 de Enero de 1862.—Francisco de Otazu.

NOMBRES.		EDAD.		DESIGNACION.		SI ES DE NACIMIENTO O POSTERIOR.		SI TIENE O NO TIENE PADRES.		SI ESTÁ EN SITUACION DE ASISTENCIA EN EL COLEGIO.		SI ASISTE A LA ESCUELA Y HA ADQUIRIDO ALGUNA INSTRUCCION.	
Juan Fernandez.	8	Sordo mudo.	De nacimiento.	Tiene padres.	No puede sostenerle.	Ha asistido á la Escuela, sin adelantarse nada hasta ahora.							
Antonia Perez.	9	Ciega.	A los dos años.	Tiene padres.	Son pobres.	Asiste á la Escuela y aprende de memoria lo que se le enseña.							

Estado de los niños de uno y otro sexo ciegos y sordo-mudos, desde la edad de 6 años cumplidos hasta la de 15 años cumplidos que hay en este distrito municipal de

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

PARTIDO DE

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 5.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Eugenio Ruiz y Mena, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de 10 meses para verificar los estudios de un ferro-carril desde Logroño á Pamplona; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al petionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que dichos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1861.—Coryera.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Yo la Reina Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Leon, y cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Matias Suarez, vecino de Valdemimbre, en la provincia de Leon, y en su nombre el Dr. D. Rafael Monares, apelante; y de la otra la Hacienda pública, apelada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial dictada en 2 de diciembre de 1859, y confirmatoria de la providencia del Gobernador de 19 de Agosto de 1857, por la que se condenó al Suarez al pago de la cuota, recargos autorizados y duplo por via de multa como defraudador del subsidio industrial:

Visto:

Vista la instancia que en 24 de Julio de 1857 presentaron al Alcalde algunos vecinos de Valdemimbre manifestando que D. Matias Suarez se hallaba matriculado como fabricante de aguardiente por solo dos meses, cuando se ocupaba en esta industria al menos seis meses en cada año, y que así lo habia confesado en un escrito en que denunció á varios sujetos; por lo que pidieron se le incluyera en la matricula por mayor cuota que la que pagaba:

Vista la declaracion jurada que el interesado prestó ante el Alcalde expresando que no fabricaba aguardiente medio año, ni podia asegurar el tiempo que empleaba anualmente en la fabricacion; y que si bien era cierto que en el documento que se citaba habia dicho que fabricaba medio año, fué una equivocacion:

Vistas las declaraciones de tres testigos, mayores de edad, asegurando que Matias Suarez fabricaba aguardiente mas de medio año, y el informe del Alcalde en que confirmó este hecho:

Visto el decreto del Goberna-

dor de 19 de Agosto siguiente, en el que, de conformidad con lo propuesto por el Administrador de Hacienda pública de la provincia, se condenó al denunciado al pago de la cuota defraudada con los recargos autorizados, y el duplo de la misma por via de multa, segun lo prevenido en el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852:

Vistas la notificacion que se le hizo de la providencia anterior en 7 de Setiembre, y la demanda que interpuso en 18 del citado mes ante el Consejo provincial, previo el afianzamiento correspondiente por la responsabilidad de la multa, pidiendo la revocacion de la providencia gubernativa:

Visto el escrito de contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública con la solicitud de que se confirmase la providencia reclamada:

Visto el informe del Ayuntamiento de Valdemimbre de 3 de Noviembre de 1859, dado en virtud de auto del Consejo provincial para mejor proveer, en el que manifestó que Suarez habia elaborado aguardiente empleando los productos de su cosecha, y usando de una alquitara de 45 libras de peso que destilaba poco más de una cuartilla:

Vista la sentencia que el Consejo provincial dictó en 2 de Diciembre del referido año de 1859 confirmando el mencionado decreto del Gobernador de 19 de Agosto de 1857:

Vista la notificacion que se hizo al interesado en 7 del referido mes, la apelacion que interpuso en el 12, y la providencia del 31 en que se admitió:

Visto el escrito que presentó el Dr. Don Rafael Monares, á nombre de Don Matias Suarez, ante el Consejo de Estado mejorando en tiempo el recurso, con la Solicitud de que se revoque la sentencia apelada, y se le releve del pago de la matricula y multa del duplo que se le impone:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que pide que se confirme dicha sentencia.

Considerando que, segun resulta de las pruebas hechas en el expediente gubernativo y en la via contenciosa, D. Matias

Suarez fabrica aguardiente por más tiempo de seis meses al año, y sin emplear exclusivamente los productos de su cosecha:

(Considerando que las tarifas de subsidio no distinguen acerca del valor del artefacto empleado en la fabricacion, ni expresan nada sobre la circunstancia de que sea portátil o fijo; estando además reconocido por el mismo interesado que lo primero no eximia del pago de la cuota por el hecho de venir inscrito y haberla satisfecho por el ejercicio de tal industria por dos meses al año;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel de Sierra y Moya, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Cirilo Alvarez y D. Eugenio Moreno Lopez.

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Leon.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 7 de Noviembre de 1861.—Juan Sunyé.

(Gaceta núm. 527.)

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en admitir á D. Pedro Gomez de la Serna, la dimision que fundado en el mal estado de su salud ha hecho del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo, inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en admitir á D. Manuel Cantero la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en admitir á D. Cirilo Alvarez la dimision, que fundado en el mal estado de su salud ha hecho del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Jaime Garcia Obrador, vecino de Cartagena, y en su nombre el Licenciado D. Cristóbal Campoy Navarro apelante; y de la otra la Administracion general del Estado, y en su representacion mi Fiscal en dicho Consejo, apelada, sobre caducidad de la mina titulada *Carmelitana*, sita en el término de la expresada ciudad de Cartagena; en el dia sobre el desistimiento pretendido por la parte apelante:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 3 de Abril de 1856 D. Antonio Suarez Vera, vecino de Cartagena, denunció la mina plomiza titulada *Carmelitana*, situada en el parage llamado de Pantorra, Diputacion de Garbanzal, término municipal de Cartagena; la cual pertenecía á D. Jaime Garcia.

Que habiéndose este opuesto por medio de su representante D. Rafael Lario

y presentada por Suarez Vera una informacion de testigos practicada ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, acreditando el abandono de la expresada mina en que fundó su denuncia el Gobernador de la provincia en vista de dicha informacion y del informe del Ingeniero, decretó en 11 de Marzo de 1857 la caducidad de la mina:

Vista la demanda propuesta contra dicha resolucion ante el Consejo provincial de Murcia, por D. Rafael Lario, á nombre de D. Jaime Garcia y la sentencia que, despues de sustanciado el pleito por sus trámites, recayó en 28 de Setiembre del mismo año, absolviendo á la Administracion de la demanda y confirmando la providencia gubernativa:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por la parte de Garcia Obrador, el cual le fué admitido y se remitiéron los autos al Consejo de Estado, habiéndolo mejorado en su representacion el Licenciado D. Cristóbal Campoy Navarro con la solicitud de que se revocase la sentencia apelada, y se declarase sin efecto la providencia gubernativa:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo se confirmase la referida sentencia:

Visto el escrito del Licenciado Campoy separándose de este pleito á nombre de su representado y acompañando poder al efecto:

Visto el de mi fiscal manifestando ser suficiente á dicho fin el poder otorgado por Garcia Obrador, y estarse en el caso de tener al Licenciado Campoy por apartado del litigio:

Considerando que D. Jaime Garcia Obrador, en uso de su derecho, se ha desistido de la apelacion que tenia interpuesta de la sentencia dictada en estos autos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Pedro Gomez de La Serna, D. Fernando Calderon Collantes y D. Eugenio Moreno Lopez,

Vengo en admitir el desistimiento de Don Jaime Garcia Obrador y en mandar se devuelvan los autos al Consejo provincial, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de lo Contencioso de este Consejo, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 7 de Noviembre de 1861.—Juan Sunyé.

(Gaceta núm. 530.)
MINISTERIO DE FOMENTO.
REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera de Toledo á Ciudad-Real por Orgáz y Malagon:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Ciudad Real, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo 1.º del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Jacobo Jusué, vecino de Santander, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril desde Burgos á empalmar en el puerto mas conveniente con la linea de Alar á Santander; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere al peticionario derecho alguno para la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que dichos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1861.—Corvera.

Sr. Director general de Obras públicas.

Anuncios Oficiales.

Audiencia Territorial de Burgos.

SECRETARIA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.ª

Excmo. Sr.: Habiendo empezado á trascurrir el plazo de 40 dias señalado á los Registradores para la constitucion de las fianzas respectivas, cuyo acto deben acreditar ante los Regentes de las Audiencias, presentando además los títulos correspondientes, S. M. la Reina

(Q. D. G.), teniendo en consideracion la conveniencia y ventajas de que los Registradores de la propiedad vayan realizando sucesivamente y por su orden, pero con la brevedad que el servicio público requiere todas las operaciones y diligencias de su cargo, indispensables por otra parte para que pueda tomarse el juramento y ponerse en posesion de sus empleos, se ha servido disponer que se señale por esa Direccion un plazo dentro del cual los interesados hayan de presentarse á recoger en la misma sus respectivos títulos; debiendo entenderse que se considerará que renuncian sus cargos todos aquellos individuos que dejen trascorrir el plazo sin haber recogido los expresados títulos.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 1.º de Enero de 1862.--Fernandez Negrete.

Sr. Director general del Registro de la propiedad.

Anuncios oficiales.

Dirección general del Registro de la propiedad.

Habiendo empezado á transcurrir desde el día 21 del próximo pasado mes el término de los 40 días señalado por el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria como plazo improrogable á fin de que los registradores nombrados puedan prestar su correspondiente fianza, y debiendo por otra parte los interesados presentar sus respectivos títulos á los Regentes de las Audiencias, segun lo prevenido en el art. 285, así como los documentos que acrediten la constitucion de las fianzas, para que los Regentes puedan tomarles el juramento y librar á los Jueces de primera instancia las cartas-órdenes de posesion con arreglo á los artículos 286 y 288 del reglamento mismo, la Direccion general ha acordado prevenir por medio de este anuncio á los interesados que pueden presentarse desde luego, por sí ó por medio de apoderado, en las dependencias de la misma Direccion á recoger los referidos títulos de Registradores, previo el pago de los derechos correspondientes.

La Direccion, por último, debe advertir á los interesados que, segun Real orden de esta fecha, se entenderá que renuncian el cargo todos aquellos individuos que no se hayan presentado á recoger sus títulos antes del día 20 de Enero de 1862, con la sola excepcion de los que hayan obtenido registros dentro del territorio de las Audiencias de

Canarias y las Baleares, á quienes se concede como plazo á los efectos indicados el que resta hasta el último día del mes actual.

Madrid 1.º de Enero de 1862.--El Director general interino, Francisco de Cárdenas.

Es copia, Bonifacio Garcia.

Anuncios Particulares.

En la librería y encuadernacion de Cipriano Lucena, Espolon, núm. 6, se hallan de venta los libros siguientes:

Nuevo Manual de Bolsillo, para uso del papel sellado con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 é Instruccion de 10 de Noviembre del mismo año, con un Diccionario para la mas fácil inteligencia y aplicacion del reciente Real decreto é instruccion citada por D. E. N. G., al infimo precio de 4 rs.

Manual práctico de la Ley hipotecaria, por D. Vicente Callejo Sanz, que constará de unas 6 entregas, á 4 reales cada una.

Repertorio de la Legislacion hipotecaria de España ó sea la Ley hipotecaria por los Licenciados D. Eduardo Perez Pedrero y D. José Sidro y Surga, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, tres tomos, rústica 57 rs.

Ley de Enjuiciamiento civil con notas y adiciones, por un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, edicion de bolsillo, un tomo, en rústica 12 rs. y en pasta 14 rs.

Código penal, reformado segun el texto oficial con notas y aclaraciones, por D. Vicente Hernandez de la Rúa, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, hermosa edicion de bolsillo, un tomo en 16.º, rústica 12 rs. y pasta 14.

Tambien hay en dicho establecimiento un elegante y variado surtido de papeles pintados para vestir habitaciones de las mejores fábricas del Reino y extranjero á precios sumamente arreglados; toda clase de sobres y papel para cartas, libros rayados y encasillados de todas clases y tamaños, y por último, se encarga de traer con prontitud toda clase de libros con muy poco aumento de precio, admite suscripciones á cualquier obra ó periódico y hace encuadernaciones con la prontitud y esmero que tiene acreditado, desde la mas fina y elegante hasta la mas ordinaria, á precios sumamente arreglados. (4-6)

En la librería de Hildro Herce, plazuela de la Paloma (antigua del Arzobispo),

núm. 19, casas del Sr. Arnaiz, se hallan los libros siguientes:

Prontuario por orden alfabético de las disposiciones relativas al uso del papel sellado, en toda clase de actos, libros y documentos en que se exige por el Real decreto de 12 de Setiembre y la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, por D. Fernando de Leon Olarrieta, un tomo en rústica, buena impresion, á 7 reales.

Novisimo Manual de quintas y Milicias Provinciales con cuantas disposiciones y Reales órdenes aclaratorias hasta el día, á 9 rs.

Calendario para uso de la elegante sociedad de España para 1862, elegante impresion, á 2 rs.

Manual de bolsillo para uso del papel sellado, acompañado de un Diccionario para su mayor inteligencia, un tomo.

Ley Hipotecaria, edicion oficial, 24 reales en rústica.

Cuadro sinóptico de los usos del papel sellado.

Novisima Legislacion Hipotecaria. Contiene la ley de 8 de Febrero de 1861, el Reglamento general para su ejecucion, los modelos é instruccion para redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, las tarifas arancelarias, la nueva ley del papel sellado, los reglamentos de la Direccion general del registro de la propiedad y de las oposiciones para las plazas de auxiliares de la misma, con cuantas disposiciones, Reales órdenes y Circulares se han publicado hasta el día de caracter permanente, ordenada é ilustrada con notas aclaraciones, citas de referencia, artículos del Código penal y ley de Enjuiciamiento civil, para la mas fácil comprension de la Novisima Legislacion Hipotecaria de España, por cuantas personas están interesadas en su ejecucion y cumplimiento, obra escrita por un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, un tomo en 8.º mayor, en rústica, 14 rs.

Misiones Evangélicas, por el Emmo. Cardenal de La Lucerna, traducidas al Español por D. Ildefonso José Nieto, 2 tomos en 4.º, rústica 44 rs. y 52 en pasta.

Calendario religioso, histórico é instructivo para 1862, impreso en Valladolid, á 4 cuartos.

Calendario y Almanaque, filosófico, moral, popular, instructivo y religioso para 1862, por D. Miguel Duva y Navas, á 8 cuartos.

Papel rayado para niños, Amigos, Fleuris etc., todo á precios arreglados. (5-6)

La Agencia ne negocios de

Gallardo, establecida hasta hoy en la calle de Caldavares, núm. 6, principal, se ha trasladado á la calle de San Lorenzo, núm. 44, principal. (5-10)

Si algun licenciado del ejército quiere instituirse para el servicio militar por seis años, acudirá á casa de Damian del Alamo, calle de la Llana de Afuera, núm. 21, con el que tratará del ajuste. (15-15)

Recibos de talon para la contribucion de consumos.

En la imprenta de Santamaria, Plaza de la Libertad, núm. 8, se hallan de venta los mencionados recibos para la contribucion de consumos; igualmente se hallarán los modelos para formar las cuentas municipales papel para repartos id. para amillaramientos, pliegos estadísticos de juicios verbales id. id. de conciliacion, papel pautado por el método de Iturzaeta á 28 rs. resma, id. mas inferior á 25, Fleuris, catecismos y cuanto tenga relacion con la instruccion primaria. (1-6)

Aviso á los Sres. Alcaldes.

En la imprenta de Fernando Melendez, en Arada de Duero, se hallan de venta toda clase de impresos para cuentas municipales de cargo y data, como tambien recibos talonarios de consumos segun el último modelo inserto en el Boletin de la provincia; los Sres. Alcaldes que tengan necesidad de algun impreso citado, podrán dirigirse á la misma imprenta que serán servidos con puntualidad.

Se arriendan todas las fincas rústicas que radican en el pueblo y término de Zael, que lindan muchas de ellas con término de Villamayor de los Montes; el que quiera interesarse, puede verse en el pueblo de Motuenga con Don Lorenzo Porres, y en esta ciudad con D. Santos Cecilia; su dueño, vive Nuño-Rasura, número 24. 1-5

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.